CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.19.12-067 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3208 *Fecha:* 01 NOV 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE MODIFICIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.41.12-0786 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 500.41.12-0786 del 13 de Junio de 2012, esta Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental Global al señor PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.761.218 de Tunja - Boyacá, para el proyecto de explotación, beneficio y transporte interno de materiales de construcción, tipo arrastre en el cauce del río Cravo Sur, en el área establecida en el contrato de concesión N° IH3-08021 de 25 de septiembre de 2009, suscrito con INGEOMINAS jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

2. A través de la Resolución N° 500.41.13-1066 del 22 de Agosto de 2013, CORPORINOQUIA modificó la Licencia Ambiental otorgada al señor PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.761.218 de Tunja - Boyacá, mediante la Resolución N° 500.41.12-0786 del 13 de Junio de 2012, en el sentido de corregir la coordenadas del área catalogada de protección ambiental "Parque la Iguana", e incluir la operación de dos nuevas plantas trituradoras adicionales a la existente, así como Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Industriales y modificar el punto de descarga de las Aguas Residuales Domésticas.

3. A través de Resolución N° 500.41.16-0422 del 04 de abril de 2016, se modificó de oficio la Resolución N° 500.41.13-1066 de fecha 22 de agosto de 2013, en el sentido de incluir la obligación relacionada con el programa de inversión del 1% del proyecto, para la recuperación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta el río Cravo Sur. Notificado el día 11 de abril de 2016.

4. Mediante Auto N° 500.57.17-4068 del 15 de noviembre de 2017, CORPORINOQUIA efectuó unos requerimientos y ordenó efectuar visita de Control y Seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada al señor PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.761.218 de Tunja - Boyacá. Notificada el día 27 de noviembre del 2017.

5. A través de resolución N° 500.36.18.-0372 del 14 de marzo de 2018, se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 500.41.12-0786 de fecha 13 de junio de 2012 en el sentido de modificar los permisos ambientales otorgados mediante las Resoluciones N°500.41.13-1066 del 22 de agosto de 2013 y N° 500.41.12-0786 del 13 de junio de 2012, así mismo actualizar el plan de manejo Ambiental, acorde al estado al proyecto, como herramienta de planificación para mitigar los efectos causados por el desarrollo del proyecto minero.

6. Mediante oficio YO 2020-04423 de fecha 20 de abril de 2020, el señor PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.761.218 de Tunja – Boyacá radicó solicitud de modificación de licencia ambiental, requiriendo permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso domestico e industrial del pozo exploratorio construido en virtud del permiso de prospección y exploración otorgado mediante Resolución N°500.36.18-0372 de marzo de 2018, al igual que realiza solicitud de ocupación de cauce en

virtud de lo establecido en la Resolución N°500.36.18-0372 de marzo de 2018 pagina 14 parágrafo 7.

7. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia da respuesta al oficio YO 2020-04423 de fecha 20 de abril de 2020, a través de oficio N° 500.11.20-04246 de fecha 10 de septiembre de 2020, dentro del cual se realizan unos requerimientos, por cuanto los documentos allegados no cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015.

8. A través de oficio radicado YO-2021.07177 de fecha 21 de junio de 2021, el señor Primitivo Alexis González Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N° 6.761.218 de Tunja - Boyacá. Allega documentación requerida en oficio N° 500.11.20-04246 de fecha 10 de septiembre de 2020.

Que, para los fines pertinentes, el señor Primitivo Alexis González Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N° 6.761.218 de Tunja - Boyacá, presentó los siguientes documentos:

Concesión de aguas subterráneas

1. Solicitud formal Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Certificado de libertad y tradición N° matrícula 470-83179
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Primitivo Alexis González Sánchez número 6.761.218 de Tunja – Boyacá.
5. Certificado uso del suelo, expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Yopal
6. Planos, documento técnico en medio físico
7. Formulario determinación de costos del proyecto con un valor de MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (1.173.774.704)

Ocupación de cauce

1. Solicitud formal de autorización para la ocupación de cauce.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces playas y lechos.
3. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, con un valor de MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (1.173.774.704)
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Primitivo Alexis González Sánchez número 6.761.218 de Tunja – Boyacá.
5. Certificado de libertad y tradición N° matrícula 470-83179
6. Certificado uso del suelo, expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Yopal
7. Documento técnico en medio físico y magnético.

Permiso de vertimiento

1. Solicitud formal de permiso de vertimiento de aguas residuales no doméstica ARnD.
2. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado,
3. Formato de determinación de costos del proyecto, debidamente diligenciado y firmado, con un valor de MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (1.173.774.704).
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Primitivo Alexis González Sánchez número 6.761.218 de Tunja – Boyacá.
5. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° matrícula 470-83179

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.19.12-067 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 . 6 - 22 - 3208 *Fecha:* 01 NOV 2022

6. Concepto de uso de suelo, emitido por la oficina asesora de planeación del municipio de Yopal.
7. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

9. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1595 de fecha 06 de junio de 2022 y comprobante de consignación No. 2276 de fecha 06 de junio de 2022, por un valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($7.390.763, oo) correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

10. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.761.218 de Tunja – Boyacá, bajo el radicado No. YO. 2022-04423 del 24 de abril de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución N° 500.41.12-0786 de fecha 13 de junio de 2012,

11. Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.19.12-067 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 . 6 - 22 - 3208 *Fecha:* 01 NOV 2022

por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, en relación con lo anterior, la Resolución No 500.36.22.0586 del 9 de mayo de 2022, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5

indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1.** regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

*A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".

(...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. Señala los Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la Sección 9 de este capítulo.

La solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.19.12-067 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 . 6 - 22 - 3208 *Fecha:* 01 NOV 2022

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en su Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

1. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
2. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
3. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
4. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
5. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
6. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
7. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
8. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
9. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
10. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
11. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
12. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
13. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
14. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
15. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*
16. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
17. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
18. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
19. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
20. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
21. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

Que teniendo en cuenta que el señor PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.761.218 de Tunja – Boyacá, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.19.12-067 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3208 *Fecha:* 01 NOV 2022

admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No 500.41.12-0786 de fecha 13 de junio de 2012, la cual fue modificada por las resoluciones N° 500.41.13-1066 del 22 de Agosto de 2013, la Resolución N° 500.41.16-0422 del 04 de abril de 2016 y la Resolución N° 500.36.18.-0372 del 14 de marzo de 2018, relacionada con el proyecto denominado "Explotación, Beneficio y Transporte Interno de Materiales de Construcción, Tipo Arrastre en el Cauce del Rio Cravo Sur del Área Establecida en el Contrato de Concesión N° IH3-08021 Concedida Por INGEOMINAS En El Municipio De Yopal, Departamento De Casanare" en el sentido de incluir los permisos de concesión de aguas subterráneas, permiso de ocupación de cause y modificar el permiso de vertimientos de agua residual previamente otorgado.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el señor PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.761.218 de Tunja – Boyacá, bajo el consecutivo YO-2021.07177 de fecha 21 de junio de 2021, tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0786 de fecha 13 de junio de 2012, la cual fue modificada por las resoluciones N° 500.41.13-1066 del 22 de Agosto de 2013, la Resolución N° 500.41.16-0422 del 04 de abril de 2016 y la Resolución N° 500.36.18.-0372 del 14 de marzo de 2018, relacionada con el proyecto denominado "Explotación, Beneficio Y Transporte Interno de Materiales de Construcción, Tipo Arrastre en el Cauce del Rio Cravo Sur del Área Establecida en el Contrato de Concesión N° IH3-08021 del 25 septiembre de 2009, Suscrito con INGEOMINAS" en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0786 de fecha 13 de junio de 2012, se llevarán en el expediente No. 500.19.12-067.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el señor PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.761.218 de Tunja – Boyacá, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0786 de fecha 13 de junio de 2012, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía de Yopal, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de agua solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.761.218 de Tunja – Boyacá, a la dirección física carrera 23 N° 7-66 del Municipio de Yopal, Email: invialco@yahoo.com – info@petrioriente.com, o a quien de forma expresa este autorice para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.19.12-067 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3208 *Fecha:* 01 NOV 2022

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: [illegible]ada Rojas V
Profesional Jurídico Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Jair Samuel Fonseca Gaona
Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación SCCA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 500.6.22.3208 FECHA 1.NOV.2022
NOTIFICADO Paula Andrea Gonzalez Yañez
CC 52.908.521 DE Bogotá
FIRMA
NOTIFICADOR Ricardo Leon Rueda
CC 91.070.769 DE Sangil
LUGAR Y FECHA Yopal 15. NOV. 2022